A despacho el presente proceso con informe que dentro del término concedido a la curadora para la contestación de la demanda de su representada **XIMENA RAMÍREZ GARCÍA**, esta allegó contestación a través de apoderado judicial la cual se tendrá en cuenta, por su parte el demandado **JERSON ALFONSO VILLAMARÍN VERGARA** quien se notificó por correo electrónico el 12 de mayo de 2022 presentó contestación y escrito de excepciones de mérito por fuera del término legal, el cual según constancia de secretaría corrió desde el **13 de mayo al 10 de junio de 2022**. La contestación y las excepciones de mérito de ambos demandados se presentaron en uno solo escrito a través de correo electrónico del día 08 de noviembre de 2022. Santiago de Cali, enero 20 de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS.
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Rad. 76001310301020200020 3-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado

DISPONE:

Primero: AGREGAR a los autos sin considerar el escrito de contestación y excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial del demandado señor **JERSON ALFONSO VILLAMARÍN VERGARA** en forma extemporánea, en razón a que según constancia de secretaría, el término para excepcionar corrió desde el **13 de mayo al 10 de junio de 2022** y el escrito de contestación y excepciones de mérito se presentó a través de correo electrónico el **día 08 de noviembre de 2022**.

Segundo: AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual la demandada señora **XIMENA RAMÍREZ GARCÍA** contestó la demanda y formuló excepciones de mérito oportunamente, para que se le dé el trámite pertinente por secretaría.

Tercero: RECONOCER personería al **Doctor ALDO ROJAS CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.941.625 con T.P. No. 267.007 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de los demandados señor **JERSON ALFONSO VILLAMARÍN VERGARA** y señora **XIMENA RAMÍREZ GARCÍA** de conformidad a los términos y fines del memorial poder otorgado.

Cuarto: NEGAR la solicitud de notificación por conducta concluyente al demandado **JERSON ALFONSO VILLAMARÍN VERGARA** realizada por su apoderado judicial, toda vez que ya existe notificación previa del auto admisorio.

Quinto: TENER por notificado por conducta concluyente del auto admisorio a la demandada **XIMENA RAMÍREZ GARCÍA**, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique la presente providencia, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Sexto: CESAR la actuación de la curadora ad litem, toda vez que quienes ella representa comparecieron al proceso por abogado titulado.

Séptimo: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccbc49e73c4952b405ff0dd0c5b76ccba9b1ebfe9ccc5ce349a5c9761e8ee1f**
Documento generado en 20/01/2023 01:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica